

NÚMERO Y VALOR DE LOS PREMIOS EN ALHAJAS

que se han de rifar en cada uno de los quatro Sorteos que compondrán la Rifa del año próximo de 1797.

Primer Sorteo. Premios. Valor en rs.	Segundo Sorteo. Premios. Valor en rs.	Tercer Sorteo. Premios. Valor en rs.	Quarto Sorteo. Premios. Valor en rs.
1..... 1000000.	1..... 2000000.	1..... 3000000.	1..... 1.0000000.
1..... 500000.	2..... 1000000.	3..... 1000000.	2..... 5000000.
3..... 200000.	4..... 400000.	6..... 500000.	3..... 3000000.
5..... 60000.	8..... 160000.	10..... 200000.	6..... 2000000.
11..... 30000.	16..... 60000.	15..... 120000.	8..... 1000000.
17..... 10000.	25..... 30000.	34..... 50000.	12..... 600000.
38..... 2500.	69..... 10000.	96..... 10000.	14..... 400000.
70..... 2300.	100..... 2500.	120..... 2500.	20..... 200000.
125..... 2080.	150..... 2300.	180..... 2300.	26..... 150000.
1000..... B.	420..... 2100.	833..... 2120.	40..... 60000.
	1500..... B.	2000..... B.	60..... 30000.
			250..... 10000.
			390..... 2500.
			450..... 2300.
			1000..... 2150.
			5000..... B.
1271..... 4000000.	2295..... 1.2000000.	3298..... 2.0000000.	7282..... 8.2700000.

El primero y último número que salgan en el cuarto Sorteo, sea con blanco ó con premio, ganarán por solo la expresada circunstancia; el primero un premio del valor de 300 reales, y el último uno del valor de 1000.

CONDICIONES DE LA RIFA.

I. Constará de 500 números ó Villetes, y se dividirá en quatro Sorteos al año: en cada uno se rifarán las alhajas necesarias para componer el número y valor de los premios que expresa el antecedente Plan. En los tres primeros Sorteos, solo se sacará un número determinado de Villetes, y todos con premio; y en el último el resto, los que no con premio, blancos; y en los intervalos de Sorteos y demas, quedará la única puertecilla que tendrán así la rueda de los números, como la de los premios y blancos, cerrada con tres llaves distintas, de las que guardará una el Juez comisionado: otra un Individuo de la Junta del Real Estudio de Medicina Práctica; y otra el Administrador de la Rifa.

II. Los Villetes se renovarán cada Sorteo, conservando siempre el Interesado el número que tomó para el primero, dexando el Villete del anterior Sorteo al tomar el necesario para el inmediato. Costará un Villete entero para el primer Sorteo 2 pesos sencillos: para el segundo 4: para el tercero 6; y para el quarto 8; esto es, entregando siempre, á mas de las expresadas cantidades, el Villete del Sorteo anterior del mismo número.

III. Los que no se hubiesen interesado en el primer Sorteo, y fuesen así á tomar un Villete para el segundo, sin presentar el Villete del mismo número del primer Sorteo, deberán pagar no solo los 4 pesos de su coste para aquel Sorteo, sino los 2 correspondientes al que hubiera tenido para el primer Sorteo el Villete que no presentan, en todo 6 pesos; igualmente, los que no se hubiesen interesado en el segundo Sorteo, y fuesen así á tomar un Villete para el tercero, sin presentar el Villete del mismo número del segundo Sorteo, deberán pagar, no solo los 6 pesos de su coste para aquel Sorteo, sino los 6 correspondientes al que hubiera tenido para el segundo Sorteo el Villete que no presentan, en todo 12 pesos; y asimismo los que no se hubiesen interesado en el tercer Sorteo, y fuesen así á tomar un Villete para el quarto Sorteo, sin presentar el Villete del mismo número del tercero, deberán pagar, no solo los 8 pesos de su coste para aquel Sorteo, sino los 12 correspondientes al que hubiera tenido para el tercer Sorteo el Villete que no presentan, en todo 20 pesos.

IV. Si algun interesado dexase de trocar su Villete para el Sorteo inmediato por olvido, ó por otro motivo, para evitar toda confusion y fraude, perderá todo derecho á los premios de aquel Sorteo; y si quisiere tomar el mismo número para el Sorteo siguiente, deberá pagarle segun el Sorteo para el que sea al respecto que se expresa en la condicion tercera.

V. A mas de los premios en alhajas habrá un premio que es el que va señalado en el Plan con la letra B, el que consistirá en que los Villetes de los números que le hayan sacado en un Sorteo sean trocados por los respectivos para el Sorteo inmediato sin pagar lo correspondiente á el.

VI. Para que el Público pueda interesarse en sola una parte de Villete, no acomodándole hacerlo en el todo, habrá en el primer Sorteo cierto número de Villetes divididos en medios Villetes: en el segundo, en cuartos de Villete: en el tercero, en octavos de Villete; y en el cuarto, en décimos sextos de Villete; cuyas divisiones costarán y ganarán en todos los casos la parte que corresponda á la que representan del Sorteo para que se compren, y del premio que gane su número.

VII. El coste de estas partes de Villete será en la forma siguiente: Un medio Villete para el primer Sorteo costará 15 reales: por cada medio Villete del primer Sorteo se darán en trueque dos cuartos de Villete del mismo número para el segundo Sorteo, pagando á mas 30 reales: por cada cuarto del segundo Sorteo se darán en trueque dos octavos del mismo número para el tercer Sorteo, pagando á mas 22 reales y 17 maravedís: por cada octavo del tercer Sorteo se darán en trueque dos décimos sextos del mismo número para el cuarto Sorteo, pagando á mas 15 reales. Los que no se hubiesen interesado en el primer Sorteo, y quisiesen tomar un cuarto de Villete para el segundo, deberán pagar por él 22 reales y 17 maravedís. Los que no se hubiesen interesado en el segundo Sorteo, y quisiesen tomar un octavo de Villete para el tercero, deberán pagar por él 22 reales y 17 maravedís. Los que no se hubiesen interesado en el tercer Sorteo, y quisiesen tomar un décimo sexto de Villete para el cuarto, deberán pagar por él 18 reales y 26 maravedís. Los que presentasen un medio Villete de un número que hubiese sacado en el primer Sorteo el premio B, recibirán en trueque, sin desembolso alguno, dos cuartos de Villete del mismo número para el segundo. Los que presentasen un cuarto de Villete de un número que hubiese sacado en el segundo Sorteo el premio B, recibirán en trueque, sin desembolso alguno, dos octavos de Villete del mismo número para el tercer Sorteo. Los que presentasen un octavo de Villete de un número que en el tercer Sorteo hubiese sacado el premio B, recibirán en trueque, sin desembolso alguno, dos décimos sextos de Villete del mismo número para el cuarto Sorteo. Y los que presentasen diez y seis décimos sextos de Villete, ó ocho de un mismo número que hubiese sacado en el cuarto y último Sorteo de una Rifa el premio B, recibirán en trueque, sin desembolso alguno, un Villete entero, ó medio para el primer Sorteo de la Rifa del año inmediato: en todo lo demas estas partes de Villetes estarán sujetas á las mismas reglas que los Villetes enteros.

VIII. La renovacion de los Villetes deberá absolutamente hacerse en el parage donde se haya tomado el del mismo número del Sorteo anterior, que se ha de dexar en trueque.

IX. Los números de los Villetes que ganen premios de alhajas en cada Sorteo, no volverán á entrar en suerte, pero si los de los que solo ganen los premios B.

X. Los premios del valor de 10 reales inclusive abaxo, se darán, por su cortedad, en dinero, y acerca de los de mayor valor, si algun interesado por hallarse fuera de Madrid, ó por algun otro motivo le incomodare el tomar la alhaja, se le dará si lo quisiere, el importe del premio que hubiese sacado, con un descuento de 10 por 100, como indemnizacion de la perdida, superior acaso, que padecerá necesariamente la alhaja vuelta á vender.

XI. Los premios ganados se comenzarán á entregar á los quince dias de concluido cada Sorteo.

XII. Los Villetes irán firmados del Administrador y Contador de la Empresa, y del vendedor de ellos, segun el parage en que se haga la venta de cada uno: los que no tuviesen estas tres firmas no se satisfarán.

XIII. Las Épocas á que se harán en el año próximo los quatro Sorteos son:

Primera: El dia 2 de Marzo.

Segunda: El dia 16 de Mayo.

Tercera: El dia 17 de Julio.

Quarta: El dia 16 de Octubre.

Estos Sorteos se harán en público, autorizados para la mayor satisfaccion de los Interesados, por el Ilustrísimo Señor Marques de la Hinojosa, del Consejo y Cámara de S. M., y Comisionado por el Supremo Consejo de Castilla en virtud de Decreto de 12 de Septiembre próximo pasado, á consecuencia de Real Orden de S. M. de 31 de Agosto de este año, para presidir estos actos, y entender en la execucion e incidencias de ellos. Y al mismo objeto han firmado este Plan el expresado Ilustrísimo Señor Marques de la Hinojosa: los tres infrascritos Individuos de la Junta de Gobierno del Real Estudio de Medicina Práctica; y Don Francisco de la Parte, encargado de la Administracion. Madrid 28 de Octubre de 1796. = El Marques de la Hinojosa. = Joseph Severo Lopez. = Higinio Antonio Lorente. = Rafael Joseph de Amandi. = Francisco de la Parte. =